



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	05001-31-05-007-2017-00043-00
DEMANDANTE:	LUCELLY GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
ASUNTO:	INCORPORA, CORRE TRASLADO Y REQUIERE

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente en su orden:

Primero; Se incorpora la solicitud y documental remitida por la nueva apoderada judicial de la parte ejecutada, remitida al correo institucional del despacho el pasado 29/07/2022 y 02/09/2022, **frente a la misma el despacho resuelve.**

Se le reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÁ RODRÍGUEZ CAICEDO** portadora de la T.P. **144.857** del C.S.J, para representar a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** en los términos del poder a ella conferido, en consecuencia, se entiende revocado el poder que tenía la abogada **NORELA BELLA DÍAZ AGUDELO.**

Segundo, También se incorpora el recurso de **reposición y en subsidio apelación** que presenta la nueva apoderada contra el auto del pasado **29 de agosto del año en curso**, notificado en estados del día **31 del mismo mes y año**, en el cual se decretó medida cautelar de embargo en cuantía de **\$8.131.200**, en la cuenta **#050000249** del **BANCO POPULAR.**

De los recursos incoados se corre traslado a la parte ejecutante, por tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que si a bien lo tenga haga pronunciamiento al respeto; Una vez finiquitado el termino concedido el despacho procederá a resolver los recursos aludidos.

Finalmente, el despacho aclara que, la apoderada de la parte ejecutada hace alusión a una orden de pago proferida por la sociedad ejecutada por valor de **\$7.392.000**, valor que no registra en el sistema de títulos judiciales, **por lo cual se requiere a los apoderados de ambas partes para que**, en el término legal

concedido en el párrafo anterior, aclaren, informen y/o certifiquen la existencia del pago aludido y sus pormenores.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3396a2b7590db5efad968fa9ec8c6f2fe4c4136ab749e8dd307198752f50c341**

Documento generado en 19/09/2022 01:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**